



RESOLUCIÓN MINISTERIAL NRO. 175

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.*

Para ello, será responsabilidad del Estado:

1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria.

2. Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos.

(...) 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios”.

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como objetivo de la política económica: *“(...) 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción*



estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional”.

- Que,** el artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, señala entre los objetivos de la política comercial, la siguiente: “*6. Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados*”.
- Que,** el artículo 19 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, respecto de la garantía de la soberanía alimentaria, prescribe: “*La Autoridad Agraria Nacional de conformidad con la Ley, en cumplimiento del plan nacional agropecuario, en aplicación de las políticas públicas sectoriales y en coordinación con las políticas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, asegurará el cumplimiento del objetivo estratégico de la soberanía alimentaria y el desarrollo productivo agrario*”.
- Que,** el artículo 32 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, reconoce: “*La Autoridad Agraria Nacional será el ministerio de ramo, instancia rectora, coordinadora y reguladora de las políticas públicas en materia de tierras rurales en relación con la producción agropecuaria y la garantía de la soberanía alimentaria*”.
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su Título VIII, respecto de los mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública, en su artículo 73, establece: “*De las audiencias públicas.- Se denomina audiencia pública a la instancia de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. Las audiencias públicas serán convocadas obligatoriamente, en todos los niveles de gobierno*”.
- Que,** el Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 131 de 29 de julio de 2019, estableció el precio mínimo de sustentación de la tonelada métrica de caña de azúcar.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno, se nombró a Xavier Lazo Guerrero como Ministro de Agricultura y Ganadería;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales expuestas en los apartados precedentes.



RESUELVE:

Convocar al sector cañicultor, y demás personas interesadas en las políticas de producción y comercialización de caña, a la audiencia pública a desarrollarse el día Lunes 30 de septiembre de 2019, a las 10H00 am, en la ciudad de Guayaquil, Ciudadela Kennedy Norte, Av. Francisco de Orellana y Justino Cornejo, Edificio Gobierno del Litoral, piso 4; a fin de tratar los compromisos adquiridos por parte del Ministerio, respecto de los siguientes temas:

- a) Medición del “trash” y cálculo de descuento por este rubro.
- b) Acercar el cumplimiento de la ley y los contratos, en cuanto a los pagos hacia los agricultores.
- c) Viabilizar y agilizar los contactos y contratos para la producción de gasolina Ecopaís en base a la entrega de etanol de alcohólicas artesanales e industria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito D.M., a 20 SET. 2019


XAVIER LAZO GUERRERO

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA